

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 294

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA Proyecto de Resolución solicitando al PEP informe s/el cumplimiento de la Ley 181 y el Anexo I Decreto reglamentario 3356/94.

Entró en la Sesión

29/08/2002

Girado a la Comisión

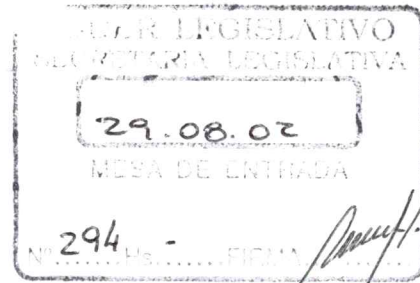
3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



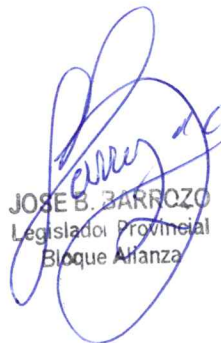
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:


La Ley Provincial Nº 181 y el decreto Reglamentario 3356/94 en su anexo I prevé cual es el procedimiento de reinscripción anual de estibadores portuarios, Hemos recibido inquietudes del sector consultando si este tramite se cumple.

Asimismo el sector gremial que los nucleaⁱ nos envió copias que adjuntamos de presentaciones realizadas por los trabajadores portuarios ante la Dirección de Puertos y ante la Fiscalía del Estado, promoviendo impugnaciones por no respetar procedimientos.

Como no es la primera vez que recibimos estos reclamos que creemos justos, pido a mis pares que me acompañen en el siguiente pedido de Resolución.



JOSE B. BARCOZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRA B. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

As. 294/02.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE

ARTICULO N° 1) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección General de Puertos, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente.

a) El cumplimiento de la Ley N° 181 y el Anexo I Decreto Reglamentario 3356/94 en el proceso de reinscripción de estibadores en el año 2002.

b) El cumplimiento del artículo N° 7 (siete) de la ley Provincial N° 181.

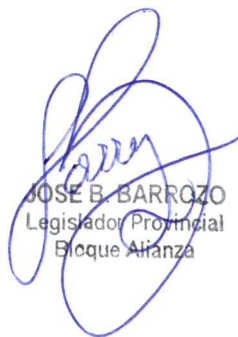
c) Remitir copia del Registro Provincial de Estibadores Portuario y Registro Auxiliar para trabajadores eventuales.

ARTICULO N° 2) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Fiscalía del Estado, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente.

a) Si recibió Denuncias sobre el no cumplimiento de la Ley Provincial N° 181.

b) Contestación de las mismas.

ARTICULO N° 3) Comuníquese a quien corresponda , cumplido archive.


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO B. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Señor Fiscal de Estado Adjunto.
Doctor Ricardo Hugo Francavilla.

S _____ D:



Habiendo tomado vista del expediente 40/02 generado a partir de la presentación de fecha 26 de julio de 2002, y ante las expresiones y opiniones compiladas allí, salvo el silencio de la administradora a la fecha, esto es, la negativa sin fundamento, nada hace presumir que se llame a la Dirección Provincial de Puertos a ajustarse a lo solicitado en la nota presentada el 28 de mayo de 2002, y que pese a la impugnación la misma pretende completar el proceso de reinscripción y en función de ello anuncia la entrega de las nuevas tarjetas para esta semana que se inicia.

De más está abundar que revisada la forma en que se realizó la convocatoria, ésta, resulta distinta a la prevista en el artículo 2º del anexo I del decreto 3356/94 "Recepcionado el padrón a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección Provincial de Puertos citará a los doscientos (200) estibadores con inscripción más antigua, por un plazo de treinta (30) días a fin de que, se inscriban en el Registro Provincial de Estibadores. La citación se efectuará mediante la publicación por tres (3) días de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local. El plazo correrá desde su última publicación." Como aparece en el expediente, en folio 7, la administradora admite que "se procedió a convocar públicamente y por el término de tres días a los estibadores portuarios para que efectúen su reinscripción en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios a partir del 13/05/02 y hasta el 28/05/02" Del padrón que debió requerir a la Prefectura Naval Argentina según el artículo 1º del decreto no se dice una palabra y tanto la forma de la convocatoria como el plazo contradicen la norma.

El Artículo 3º es muy claro en la forma en la que el padrón debe completarse, pero en cambio, los doscientos más antiguos en orden y los doscientos que le seguirían hasta completar el cupo y que tendrían preferencia para inscribirse y ejercer su derecho al trabajo, se inscriben sin respetar ningún orden con los recién llegados y los derechos de unos y otros son manipulados de forma tal que se da la paradoja que si se continúa y se completa con la entrega de las habilitaciones el proceso de reinscripción el estado deberá responder por el perjuicio económico producido a los 338 trabajadores que ejerciendo un derecho adquirido como estibadores efectivos durante todo el año 2001 verán reducidos sus ingresos por esta violación a sus garantías, y si en el futuro el estado revisara lo actuado, entonces deberá responder ante aquellos 282 trabajadores que legítimamente se sentirán agraviados al verse burlada sus expectativas de trabajo creadas a partir de la obtención de sus habilitaciones como estibadores efectivos.

Como no puede ser de otra forma, el texto revisado no habilita a la Dirección Provincial de Puertos a cumplir parcialmente y a elección que parte de la norma observar y cual no, en ese aspecto, el artículo 4º es contundente y no deja lugar a interpretaciones. "Anualmente, la autoridad portuaria actualizará el Registro de Estibadores Efectivos, cubriendo las vacantes producidas respetando el procedimiento establecido en los artículos anteriores."

Así, la forma antijurídica en la que se produjo la convocatoria hace nula la misma y nulos todos los actos producidos a partir de ella, por lo que corresponde la impugnación presentada en tiempo y forma.

Se agrega al expediente, como si viniera a cuento o aportara al fondo mi propia reinscripción. Ella, producto de una errónea información no puede suponer, ni por un instante forma alguna de consentimiento del acto denunciado, y si alguna interpretación intentara deslizarse en ese sentido, hago expresa mi condición de incompetente para generar ningún derecho a la administradora que sustituya las obligaciones que tiene para con el orden vigente.

Sobre el cupo y la legalidad de la Resolución 354/99 que se intenta reinstalar sólo diré que la libre contratación ejercida sin más regulación que el trato directo entre las empresas y los trabajadores permitió el perfecto funcionamiento del puerto de Ushuaia durante el último año con el padrón de 338 estibadores que aparece aportado por la DPP de fojas 14 a fojas 19, con lo que no surge ninguna razón de nueva demanda de mano de obra que explique la licuación de los derechos adquiridos por quienes aparecen allí registrados. Si se duplica el padrón, el conjunto de sueldos de estos estibadores caerá a la mitad, y la supuesta demanda de más trabajadores de parte de las empresas aparece reñida con las obligaciones que prevé la L. C. T. En su artículo 78. "El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional..."

Evidentemente, si la intervención de la DPP en la relación entre trabajadores y empleadores libera a estos últimos de estas obligaciones en perjuicio de los primeros, deberá responder ante estos, y el estado provincial resultará perjudicado.

De hecho, el estado se obliga hacia los trabajadores tal la redacción de ley 181 en su Artículo 7°. - El Registro Provincial de Estibadores Portuarios tendrá un cupo limitado que asegure a los trabajadores un haber mínimo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 16 de la Constitución Provincial, y a los operadores portuarios la cobertura de sus necesidades de mano de obra.

Violentar este principio abre las puertas para que cualquier demanda prospere y expone los vicios de la resolución y de la innecesaria reposición de la misma. Quince horas de trabajo por mes, (dividir 15.000 turnos al año, por la cantidad de estibadores a habilitar y por mes) de ninguna forma puede garantizar un haber mínimo. Si 338 estibadores fueron suficientes para asegurar a los operadores portuarios la cobertura de sus necesidades de mano de obra durante el año 2001, no hay razón para insistir y tratar de reponer a la resolución 354/99 trata en realidad de resolver la situación creada por la masiva afiliación al sindicato de casi 300 estibadores, y el intento de parte de las empresas de discriminar a estos, creando el absurdo en el que el estado provincial, que debería velar por los derechos de los ciudadanos facilitaría las prácticas desleales de las empresas.

Esta situación se manifiesta en un incremento de la contratación de auxiliares y en el incremento desproporcionado de este padrón en los últimos meses, se tolera esta forma de contratación y en la práctica se nota la inexistencia de las actas de habilitación a favor de las empresas para que estas puedan contratar estibadores del registro auxiliar tal lo previsto en el anexo I del decreto 3356/94 en su artículo 8°, cuyas copia (entre otras) solicité por nota registrada por secretaría DPP bajo el número 1233 el 13 de junio de 2002, demanda que no ha sido satisfecha, como no podía ser de otra forma y que tal como le hiciera notar a la administradora en la denuncia registrada por la secretaría bajo el número 1318, presentada el 26 de junio de 2002 “Esto, condicionado a la respuesta pendiente de la nota 1233 del 13 del corriente, por la que solicito copia de ‘todas las actas... como también de las habilitaciones extendidas para la contratación de estibadores del registro auxiliar’ y merece señalarse por la pura aplicación de la lógica que, de hecho, la inexistencia de esas habilitaciones es fundamento suficiente para asumir la violación a la ley en perjuicio de los trabajadores portuarios.” Esta nota, además, puntualmente en su colofón solicitaba: “5. Se eleve copia de las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado en cuanto lo denunciado –violación a leyes provinciales – implique su actuación obligatoria en la emergencia...”

Adjunto copia de la denuncia aludida.

Para concluir, señor fiscal adjunto, y para ilustrar el estado de desorden que se intenta restablecer, el mismo texto de la resolución 354 desliza un fallido sobre el que no puedo dejar de abundar, dice: “Amplíese a partir de la fecha... a la suma de seiscientos veinte trabajadores efectivos, tomándose el resto de las inscripciones, como registro auxiliar de trabajadores eventuales.”

Obviamente, y por confesión de parte, las inscripciones, el resto de ellas, no las futuras sino las ya realizadas, (de lo contrario no se podría resolver sobre el resto) poseían una tarjeta que a partir de esta puesta en vigencia, deberían “tomarse como registro auxiliar” ¿Y por qué deberían tomarse como registro auxiliar a partir de esta puesta en vigencia? Solamente porque eran parte, los registrados a partir de la tarjeta 621 en adelante, del registro de estibadores efectivos, como lo eran antes de la publicación de la resolución.

Este estado de cosas se traslada en el tiempo hasta el período de las actuales autoridades y en prueba de ello ofrezco la tarjeta N°874 que habilita a Francisco Roberto ESPECHE, DNI: 23.459.172, PNA: 2916 y firmada por Daniel Félix Gon con vencimiento el 31 de abril de 2001, como inscripto en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios, situación que por definición del artículo 9° del decreto reglamentario corresponde a la de Estibador Efectivo.

En resumen, señor Fiscal Adjunto, previendo no sólo la violación a la ley, los efectos de actos administrativos nulos por reñidos con el plexo legal o por faltos de sustento y el potencial perjuicio al interés de la provincia, solicito a usted arbitre los actos tendientes a controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia.

Sin más me despido de usted muy atentamente:

Juan Benzo.-



Ushuaia, 28 de mayo de 2002

Señor Vicepresidente a/c de La Presidencia

de la Dirección Provincial de Puertos

S/DESPACHO

El que suscribe, Juan Luis Benzo, Consejero Titular de la Federación de Estibadores Portuarios Argentinos lo que queda debidamente acreditado con la copia de la documental que así lo prueba cuyos originales exhibo por Mesa de Entradas al momento de incoar la presente, por derecho propio y en la personería invocada, con domicilio real y legal constituido en la calle Kuanip 1925 de esta ciudad, se presenta ante usted y dice:

Que viene a impulsar acciones administrativas a efectos de que se provea el acabado cumplimiento de la Ley 181 y su Decreto Reglamentario, toda vez que resulta agravada por la Resolución 354 del 30/08/99 mediante la cual se lleva el número de estibadores efectivos a seiscientos veinte tal como resulta de la aplicación de aquella Resolución de la gestión anterior que usted repone y convalida de esta forma, en perjuicio de los derechos y la escasa estabilidad de los 338 estibadores que hoy figuran en el padrón de estibadores efectivos.

Vengo a peticionar se adecue el número de estibadores efectivos a la capacidad real de ocupación que tiene el puerto de esta ciudad y no tal como se pretende, reeditar el despropósito ya que usted sabe y tiene un conocimiento más que acabado de cuántas veces en el año el número de estibadores contratados simultáneamente supera a los ciento cincuenta y le consta que ello es algo muy excepcional. Como sabe también que algunos meses la ocupación es de menos de seiscientos turnos en el mes.

Queda sin fundamento la pretensión de alguna necesidad de este número tan elevado de estibadores demandado por las empresas.

De más está señalar la situación de agravio y de desigualdad de derechos y de oportunidades ante la Ley que resultaría de atender el reclamo de las empresas en este sentido y al mismo tiempo desoír éste, que se hace en nombre de los estibadores.

Ignoro y no imagino por cuál motivo insiste en enfrentar en solitario las "presiones" que hacen las empresas y ante las que históricamente ha cedido esta Dirección, cuando le he planteado que el lugar en el que este debate se lleve a cabo para que usted no se sienta tan abandonado a su suerte es el Consejo Asesor Portuario, institución en la que podríamos las partes discutir este punto, mecanismo para el que solicité por nota ingresada con número 1924 el 18 de diciembre de 2000 se me incluya pero que usted negara por la vía del silencio de la administración.

La ley aludida explicita en forma muy clara que el cupo de estibadores debe asegurar también a estos un ingreso mínimo y deberá coincidir conmigo en que dividiendo la cantidad de turnos contratados al año por la cantidad de estibadores, aparece una ocupación de quince horas al mes, ecuación que de ninguna forma puede garantizar a éstos ingresos suficientes siquiera para sostenerse ellos mismos, cuanto más si se trata de sostener una familia.

Frente al argumento esgrimido en cuanto a la respuesta que la Dirección de Puertos cree adecuado dar a cuanto vecino se acerca en búsqueda de trabajo, no puedo sino proponer que con un criterio similar al que utiliza de cara a los estibadores, resuelva esa búsqueda de trabajo triplicando la cantidad de empleados tiene esa Dirección.

Mientras cada uno de ellos cobre la tercera parte del sueldo actual, ello no supondrá ninguna erogación adicional para el ente.



No debe escapar su elevado criterio y profundo conocimiento de la realidad que en todo el país el desempleo creciente degrada la oferta de empleo y las condiciones de trabajo de quienes aún lo conservan. Luego no puedo explicarme porqué no entiende cuánto daño causa cuando a través de esta decisión que reduce la posibilidad de ocupación a un tercio entre los que ofertan sus brazos en esta sacrificada actividad desde hace largo tiempo con de medidas demagógicas de dudoso resultado práctico y escaso sentido común.

Esto y hacer letra muerta de la única ley que protege a los trabajadores portuarios es todo lo mismo.

La violencia que resulta del desprecio por el interés de los estibadores que manifiesta de esta manera hace ininteligible todo el otro discurso que nos dirigiera con anterioridad y pone en tela de juicio la credibilidad que usted dice merecer.

Para terminar **por este medio impugno** el proceso de reinscripción por el que se actualiza en estos días el Registro Provincial de Estibadores Portuarios previsto por ley 181 toda vez que éste no se adecua al procedimiento que ordena, al tiempo que **reclamo se suspenda** el que se lleva a cabo y se **inicie uno que se ajuste en un todo a la redacción de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto reglamentario 3356/94.**

En consecuencia demando se consideren nulos de absoluta nulidad por insanable defecto en la aplicación de la Ley todos los actos administrativos realizados hasta la fecha en ese sentido y con ese objeto.

Asimismo denuncio que no existe sustento jurídico por el cual se pueda proveer de tarjetas identificatorias a los estibadores inscritos en el padrón auxiliar y que han sido herramienta constante desde la promulgación del plexo legal citado para que las empresas de servicios portuarios eludieran sus efectos, cuestión también a la cual deberá ponerse remedio administrativo, todo esto planteado bajo reserva de derechos.

COLOFON

Por lo expuesto le solicito:

1. Se tenga por presentado este reclamo administrativo y la denuncia formulada en los términos de las Leyes 133 y 141 en cuanto al ordenamiento legal aplicable y en materia de fondo con relación a la violación de la Ley 181 y su decreto reglamentario.
2. De conformidad con lo previsto, proceda a la apertura de expediente administrativo en los términos de los Arts. 39 y 40 de la Ley 141.
3. Tenga por acreditada la personería invocada en representación de la asociación gremial que represento y por asumido el rol de particular interesado en forma simultánea.
4. Tenga presente al momento de proveer la reserva de ocurrir a la vía jurisdiccional correspondiente.
5. Se eleve copia de las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado en cuanto lo denunciado –violación a leyes provinciales – implica su actuación obligatoria en la emergencia.
6. Se eleve copia de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cuanto se podría haber ocasionado al erario provincial gastos fuera de normativa por aplicación errónea de la Ley 181 y su decreto reglamentario.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Señor Legislador de la
Provincia de la Tierra del Fuego, A.I.A.S.
Don Alejandro Vernet
S _____ / _____ D

Referente al la reposición de la Resolución DPP 354 del 30 de agosto de 1999:

En la actualidad, y únicamente supervisado por la Dirección Provincial de Puertos, funciona el Registro Provincial de Estibadores Portuarios, tal como lo prevé la Ley 181 y Anexo I del decreto reglamentario 3356/94.

En el padrón, a la fecha, aparece un detalle de 338 estibadores efectivos y 112 estibadores auxiliares, que resulta el total de estibadores registrados en el último año. Del conjunto de trabajadores, sólo unos 250 revisten regularmente como tales, quedando muchos registros sin operar, ello porque la convocatoria de las empresas a registrarse choca con la realidad de la retribución mezquina, la mucha inseguridad jurídica y el riesgo propio de la actividad agravado por la falta de experiencia y la desorganización.

(De los dos accidentes por año que se daban antes de la desregulación del año '92, hoy casi podemos hablar de dos accidentes cada operación.)

Este marco de ocupación, refleja la realidad de la capacidad del puerto de Ushuaia como generador de puestos de empleo, la que medida desde el resumen estadístico que lleva la misma DPP, acusa un nivel de ocupación de unos 15.000 turnos **al año**.

Si mínimamente, un estibador pretendiera trabajar la tercera parte de las horas que un empleado en relación de dependencia (200 horas dividido 3 resultan 66 horas) necesitaría poder colocar su mano de obra once veces en el mes, (once turnos por seis horas, resultan 66 horas) y si cada uno de los 620 estibadores a registrar sostuviera esa demanda, se necesitarían 81mil840 turnos **al año** para satisfacer esta expectativa. Casi seis veces más que lo que marca la realidad.

Un cálculo rápido en sentido inverso, (15 mil turnos, dividido doce meses y dividido 620 estibadores), resulta una ocupación de dos turnos, esto es doce horas al mes para que cada trabajador resuelva la subsistencia del mes.

Sencillamente imposible.

Esto, y el contexto en el se dictó la referida resolución, esto es la opinión de los funcionarios entonces, hace necesaria una indagación sobre algunos textos:

"...la ley (181) desgraciadamente y muy a mi pesar... se encargó solamente de dar respuesta, a un grupo de estibadores minoritario que reclamaba no competir libremente con otros trabajadores, respetar un cupo de doscientos estibadores..." (Héctor Stefani, Director Puerto Ushuaia, Expediente D. P. P.111/98 caratulado "s/derogación de ley 181" iniciado el 15/12/98 incluido en el Asunto 201, mensaje del P. E. P. tratado en sesión del 9 de noviembre de 1999) refleja con claridad el objeto de la resolución, negar la protección de las leyes a los trabajadores, como resulta alentar la libre competencia entre estos, contrariando el fundamento y objeto de toda la legislación laboral existente.

En los fundamentos de la Resolución citada, un estibador denuncia por escrito el incumplimiento de la ley y su reglamento. La denuncia de José Héctor Salatino, cuyo original poseo, versa sobre esperar a la noche para ser contratado según el procedimiento previsto y quedarse sin trabajo,

porque se contrataba de cualquier manera. Esta incoherencia entre el propósito de la denuncia y esta conclusión, es funcional a la política de la DPP entonces. De hecho aparece oportuno el testimonio "En la actualidad... el puerto de Ushuaia funciona con un padrón flotante de quinientos trabajadores portuarios aproximadamente, siendo la modalidad de contratación totalmente distinta a la que se utilizaba en la época de la ex A. G. P., las distintas cooperativas y empresas de estibajes realizan sus contrataciones sin seguir ningún listado, a la intemperie..." Nota 67/96, del Presidente de la D. P. P. al Gobernador Estabillo y presentada a la legislatura como Comunicación Oficial N° 050 del período '96, P. E. P. nota 114/96 adjuntando informe requerido mediante resolución de cámara. Recordemos aquí, que para esa fecha, 14 de marzo de 1996, la ley aprobada el 23 de setiembre de 1994, llevaba un año y medio vigente. La solución que halla la D. P. P. para resolver su responsabilidad es hacer letra muerta de la Ley, el 14 de diciembre de 1998, dicta la resolución 511 (un día antes del inicio del Expediente 111/98) y deja de derecho sin oportunidad de defender sus intereses a los trabajadores del sector.

Este antecedente encabeza la resolución revisada.

Lo que sigue no deja de ser curioso. "Las empresas y un considerable sector de los trabajadores manifiestan y solicitan ampliar el cupo... el fundamento... que la cantidad actual de estibadores... no cubre las necesidades actuales" Resolución DPP 354/99

Es irrenunciable para los trabajadores la protección de las leyes, y es nulo, de nulidad insanable cualquier acto que viole ese principio. El sólo hecho que aparezca invocada la solicitud de estos trabajadores en este reclamo lo invalida. No hay que ser muy inteligente para descubrir cómo pueden ser coincidentes las posturas de los trabajadores y las empresas para lograr que estos desistan de la protección legal. Ni tampoco cómo estando ausente la opinión de los representantes del sindicato, esta aparece sustituida por la opinión de las empresas. Existe el antecedente registrado de otro grupo de estibadores recurriendo al engaño y organizado por las empresas reclamaron a esta legislatura la derogación de la ley, la maniobra fue desbaratada a través de las presentaciones hechas ante la secretaría legislativa 897 de fecha 30/09/97 y 909 de fecha 07/10/97.

La ecuación sobre la capacidad del puerto de ocupar trabajadores ya aparece revisada arriba, y es un rotundo mentís a lo que aparece redactado.

El último fundamento que aparece en la Resolución revisada son los "correspondientes análisis de los inconvenientes que trae aparejada en los momentos actuales la vigencia del cupo"

Ante esta burla administrativa a la realidad, opongo la pregunta ¿Qué inconveniente en no hacer cumplir la ley y en no respetar el cupo? Demostramos que históricamente la ley no se cumplió, y si alguna duda existe sobre si se respetó el cupo alguna vez, ofrezco el original de la tarjeta de Francisco Roberto Espeche, que acusa su inclusión en el Registro Provincial de Estibadores, Delegación puerto Ushuaia, con el número 874, la tarjeta que venció el 31 de abril de 2001, y que me fuera obsequiada por el mismo para que la usara en la forma que mejor me pareciera, es un testimonio incontestable sobre cómo se ha respetado el cupo de estibadores todos estos años.

Queda por fin para revisar la oportunidad en la que se intenta reeditar la norma, el 30 de abril pasado, el empresario Jorge Andrés Lechman irrumpió en el centro de contratación y ante el centenar y más de estibadores presentes y tal como consta en la exposición 34/002 hecha ante Prefectura Naval Argentina, amenazó perjudicar a quienes se agremiaran, triplicar el padrón supone generar el espacio en el cual el



empresario puede cumplir con su palabra. La cantidad de afiliados hoy supera los 250, los que podrían quedar sin trabajo, por decisión de este solo sujeto. Ello sin perjuicio de la actitud tomada por la empresa TRASMAR, que continúa sancionando a quienes se negaron a trabajar en diciembre, cometiendo la imperdonable osadía de reclamar se le abonen los sueldos adeudados durante tres meses, y que así quedarían sujetos a una sanción perpetua.

Duplicar el padrón real hoy es habilitar a las empresas a sustituir a quienes hoy trabajan y reclaman derechos, por una nueva generación de estibadores, los que demorarían años en organizarse. La actitud de la DPP es cómplice de este propósito porque no ignora esta realidad.

La pregunta es si los representantes del pueblo, si los Legisladores y el Gobierno de la Provincia permitirán que este desquicio se concrete.

No siendo para más, me despido de usted muy atentamente:

Juan Luis Benzo.
Consejero Titular.
Federación de Estibadores Portuarios Argentinos.